DICTAMEN 010/2021

Ref.: **"AMPLIACION DEL COLEGIO NACIONAL SAN MIGUEL"**

Contrato de Obra Nº 20/2020

Fecha: 07 de junio de 2021

En relación a las documentaciones para el pago del certificado N° 09 del contrato Nº 20/2020 mencionado en la referencia de la presente nota, adjudicada a la empresa **EDIVI S.A.**, se informa que las cantidades, precios unitarios y costo total indicados en el certificado N° 09, están conforme a lo realizado en obra y al contrato suscripto con la Institución, por lo que el monto total certificado de **Gs 124.197.680**, es correcto

También se verifica que el análisis correspondiente de la variación de los precios de materiales y mano de obra a fin de la determinación del índice de ajuste para el pago del reajuste al certificado N° 9 de Gs **9.513.542**, es correcto.

Conforme a las condiciones del contrato, los reajustes se aplican a partir del 21 de abril del 2020

La variación de los precios se produce en el periodo comprendido entre los meses de abril de año 2020 y marzo del año 2021, conforme a lo publicado en la revista de la Cámara Paraguaya de la Industria de la Construcción CAPACO.

La fórmula utilizada es la que se determina en el punto 11 de las Condiciones del contrato. Se adjuntan las planillas con la fórmula y los cálculos correspondientes.

El total del Certificado N° 9 más su correspondiente reajuste totaliza la suma de Gs **133.711.222**, lo que luego de la deducción por la retención caucional del 5% (cinco por ciento), corresponde la erogación neta por la suma de Gs.**127.025.661** (ciento veintisiete millones veinticinco mil seiscientos sesenta y uno guaraníes)

MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETA
Departamento de Obras y Proyectos
DIRECCION
Itapua Paraguay

.....

Arq. Luis Roa Bartz
Director de Dpto. de Obras
Municipalidad de Cambyretá

El proveedor otorga su conformidad con los montos certificados señalados más arriba, suscribiendo seguidamente, para el efecto, el presente dictamen.

edivisa
Empresa de Construcciones

ASESORÍA JURÍDICA
Tel: (071) 212 340 – Fax: (071) 212 341
ITAPÚA – PARAGUAY
e-mail: juridica@cambyreta.gov.py

DICTAMEN Nº 804/2021.-

A: Intendente Municipal de Cambyretá – Francisco Javier Pereira R.-

DE: Asesoría Jurídica – Abg. Sixto José Gaona V.-

FECHA: 09 de junio de 2021.-

ASUNTO: Emitir dictamen. Exp. Nº 40.099. Solicitud de reajuste de precios del contrato Nº 20/2020, "Ampliación del Colegio Nacional San Miguel" - ID N° 374.840, formulada por la contratista EDIVI S.A.-

Teniendo en consideración el Dictamen 006/2021, emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Cambyretá, respecto al pago del certificado Nº 09 del Contrato Nº 20/2020, en el que también se recomienda el reajuste de precios; formulamos el presente parecer jurídico:-

En primer lugar, cabe mencionar que la base legal que sustenta el reajuste de precios es el artículo 61 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el mismo textualmente dispone: *"DEL REAJUSTE DE PRECIOS. Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".-*

La norma de referencia, en su parte *in fine* menciona que debe pactarse en el contrato según las normas que se establezcan en el reglamento de la ley; en el caso puntual, la Resolución Nº 5.695/2020.

En ese sentido el Art. 47 de la Resolución Nº 5.695/2020 también hace alusión al reajuste, en los siguientes términos: *"El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud".-*

Conforme a lo establecido en el contrato, corresponde el reajuste de los precios unitarios de acuerdo a lo descripto en la Sección Condiciones del Contrato, Clausula CGC 11*: "El precio adjudicado estará sujeto a reajustes…".-*

El propio pliego de bases y condiciones determina la formula y el procedimiento para su cálculo, teniendo como criterio "los trabajos certificados en el mes", por ello a interpretación nuestra, y tal como ya lo venimos sosteniendo, el pedido de ajuste debe ser formulado conjuntamente con el respectivo requerimiento de certificación y no después de haberse otorgado y/o procedido al pago del certificado en cuestión, pues en este último caso, estaríamos ante un requerimiento que visiblemente tendría un efecto retroactivo, que se encuentra prohibido expresamente la norma.-

Por otro lado, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece taxativamente cuales son los derechos que tienen los proveedores y los contratistas en el marco de un proceso de contratación. Dicho precepto normativo señala en el inciso "b)", que los proveedores y contratistas tienen derecho a los ajustes de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases. -

Asimismo, en el legajo documental remitido a esta dependencia, se observa el documento suscripto por el representante del Contratista y por el Director de Obras de la Municipalidad de Cambyretá y Administrador del contrato, lo cual demuestra la conformidad de las partes contratantes.-

Por lo expuesto precedentemente, a criterio de esta Asesoría Jurídica, corresponde hacer lugar a la solicitud de reajuste de precios solicitado y propuesto respecto al Certificado Nº 09 del Contrato Nº 20/2020, debiendo igualmente someterse todo ello a consideración de la Máxima Autoridad Institucional, a efectos de dictar el respectivo acto administrativo (resolución institucional).-

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.-

Abog. Sixto Gaona Valdezuela
Asesor Jurídico
Municipalidad de Cambyretá